RAFAEL SANDOVAL PASSOS

NIT: 19.000.873-2 RÉGIMEN COMÚN
REGISTRO ICA CM0025002021

Inírida, 15 de octubre de 2025

Señor
HÉCTOR EDUARDO NARVÁEZ PECILLO
Supervisor del Contrato CO1.PCCNTR.8199656
Centro Ambiental y Ecoturístico del Nororiente Amazónico
SENA Regional Guainía

Asunto: Solicitud de prórroga del contrato CO1.PCCNTR.8199656 de 2025.

Cordial saludo señor Supervisor:

I. ANTECEDENTES

En mi calidad de contratista del Contrato de Compraventa No. CO1.PCCNTR.8199656 de 2025, me permito solicitar de manera formal la prórroga del plazo contractual por quince (15) días adicionales con el fin de poder cumplir cabalmente con la entrega de la totalidad de los ítems del contrato.

El contrato de la referencia tiene por objeto la adquisición de materiales de formación para el Centro Ambiental y Ecoturístico del Nororiente Amazónico del SENA, durante la vigencia 2025; es importante mencionar que, de acuerdo con el estudio previo, a la fecha, el contrato presenta un avance técnico y físico aproximado del 78.33 %, verificado por la supervisión contractual.

Ahora bien, en lo que respecta a un porcentaje del contrato inferior al 10%, este fue enviado desde el interior del país mediante la empresa Transporte Fluvial la Capitana SAS identificada con NIT 900239451-0, mediante el número de remisión 0069 de fecha 8 de octubre del año en curso, fecha en la cual se depositó la mercancía al transportista con el fin de que fuera traslada a la ciudad de Inírida.

Pese a todos los esfuerzos realizados por el suscrito contratista y el transportista, debido al cierre de la vía Bogotá – Villavicencio, la cual se puede evidenciar de forma notoria en las noticias y en los siguientes links:

https://elpais.com/america-colombia/2025-09-24/la-falta-de-recursos-obstaculiza-la-reapertura-de-la-via-al-llano-cerrada-hace-18-dias.html

https://caracol.com.co/2025/10/06/un-mes-de-cierre-de-la-via-al-llano-cundinamarca-alerta-aumento-de-precios-en-alimentos-en-un-30/

https://www.wradio.com.co/2025/10/13/via-al-llano-asi-avanzan-los-trabajos-para-permitir-el-paso-y-mejorar-la-movilidad/

No se ha podido obtener una mejora en el tráfico, lo que ha reducido la posibilidad que los vehículos de carga pesada puedan movilizarse por este tramo de la carretera durante las 24 horas del día, solamente se puede hacer la movilización en horario especifico que no permite un flujo constante, situación que por el contrario genera un represamiento de carga, hecho que afecta la ejecución del contrato por cuanto aumenta el plazo de entrega de los ítems restantes en la ciudad de Inírida.

II. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente solicitud de prórroga encuentra sustento en diversas disposiciones legales, contractuales y jurisprudenciales que amparan al contratista frente a situaciones de imposibilidad o dificultad grave en el cumplimiento, originadas en circunstancias ajenas a su voluntad, como lo es la afectación en la vía Bogotá Villavicencio:

1. Principio de la primacía de la realidad y de la buena fe contractual. El artículo 83 de la Constitución Política establece que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe"[1].

 En este caso, he actuado con diligencia, informando oportunamente al supervisor sobre la demora del transportista por culpa del estado de la vía, demostrando transparencia y lealtad contractual.

2. Deber de modificación contractual por causas sobrevinientes**.** El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 reconoce la posibilidad de modificar los contratos estatales por circunstancias imprevistas que incidan en la ejecución, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público o el cumplimiento de la finalidad contractual[2].

 Así mismo, la cláusula de modificaciones prevista en el contrato faculta la ampliación de plazos cuando se presenten razones justificadas.

3. Figura de la fuerza mayor o caso fortuito. El Código Civil colombiano en su artículo 64 define la fuerza mayor como un hecho imprevisto e irresistible que exime de responsabilidad al deudor[3].

 La imposibilidad de transportar por razones de fuerza mayor (Estado de la vía) constituye un hecho externo al suscrito contratista, que cumple con los requisitos de imprevisibilidad e irresistibilidad, pues aún con la debida diligencia no puede superarlo sin la colaboración de la Entidad contratante.

4. Jurisprudencia del Consejo de Estado. El Consejo de Estado ha sostenido que los contratistas no pueden ser responsabilizados por incumplimientos derivados de hechos imprevisibles y ajenos a su esfera de control, y que en tales eventos la Entidad debe ajustar las condiciones contractuales,

[1] Constitución Política de Colombia, artículo 83.
[2] Ley 80 de 1993, artículo 16: "Modificaciones al contrato estatal"
[3] Código Civil, artículo 64.

ya sea mediante prórrogas o modificaciones, para garantizar la ejecución razonable del objeto contractual[4].

5. Principio de planeación y equilibrio económico del contrato. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la administración está obligada a adoptar medidas que aseguren el cumplimiento de los fines contractuales, incluyendo la preservación del equilibrio económico y financiero del contrato[5].

 La prórroga solicitada constituye un mecanismo proporcional y adecuado para evitar un incumplimiento no atribuible al contratista y garantizar la entrega integral de los bienes contratados.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual se ajusta a derecho, respeta los principios de legalidad, buena fe y equidad contractual, y salvaguarda el interés público de recibir los bienes en condiciones óptimas de calidad.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y la entrega de productos con la calidad requerida, solicito la aprobación de la prórroga mencionada, de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Novena (modificaciones) y demás disposiciones aplicables del contrato.

III. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, de manera respetuosa solicito:

PRIMERA: Solicito realizar la modificación del plazo de ejecución del contrato conforme los motivos expuestos en el presente documento, ampliando el plazo en (15) días.

Agradezco su atención y quedo atento a la viabilidad técnica y jurídica de la presente solicitud.

Rafael Sandoval Passos
Contratista – Contrato No. CO1.PCCNTR.8199656

Anexos: No de remisión 0069 de Transportes Fluvial la Capitana.

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 26 de abril de 2012, Radicación No. 25000-23-26-000-2001-01824-01 (20394).
[5] Ley 80 de 1993, artículo 24; Ley 1150 de 2007, artículo 4

TRANSPORTE FLUVIAL LA CAPITANA S.A.S

NIT 900 239-451-0
RES. MIN TRANSPORTE No 20223040022106 MINTRANSPORTE

Cels: 311 804 4853 - 302 521 8068 - 313 428 5614 - 314 301 0379 - 321 409 2390
Bodega Villavicencio Cra 204 # 39B - 22 Barrio Jordan Email: lasupercapitana@hotmail.com
San Jose Calle 6 # 19 Barrio 1ro de Octubre Inirida: Barrio 5 de Diciembre

CIUDAD DE ORIGEN	CIUDAD DESTINO	REMISIÓN
Villavicencio	Inirida	Nº 0069

REMITENTE

DE: Alexander Muñoz
C.C. / NIT: 80233028
DIRECCIÓN: B. Bety Camacho
TELEFONO: 3213551118

DESTINATARIO

DE: Rafael Sandoval
C.C. / NIT: 19000873
DIRECCIÓN: Inirida-
TELÉFONO: 3103208244

QUE ESTE ENVIO NO CONTIENE EN EFECTIVO, JOYAS, VALORES ABLES O SUSTANCIAS AS POR LA LEY

SOBRE A | CAJA | LIO
SOBRE M | PAQUETE | BULTO

DICE CONTENER: Insumos Ferreteria

Piezas	Peso	VALOR DEL TRANSPORTE
133	6784	3'724.400

EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVIO ES DE PARA EFECTOS DE DECLARACIÓN POR DAÑO O PERDIDA

COSTO DEL SEGURO: 30.000

Recibido a Satisfacción

Fecha de recibido: 06 10 25 — Fecha de entrega:

Nombre legible: 80233028 — C.C.

COSTO DE MANEJO

POR | RECIBIDO

Contado ○ Al Cobro X Credito ○

OBSERVACIONES: Se entregan facturas de compra. (7 facturas).

SE VERIFICO CONTENIDO
SI ○ NO X

VALOR TOTAL